

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre del 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la togada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, aceptando cargo de curador ad litem. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANETH OBREGON ANGULO
DDO.: BELMAN GALVIS MALDONADO
RAD.: 760013105-017-2018-00672-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1163

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Fue aceptado por el canal digital del despacho el cargo de curadora por parte de la Dra. **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.139.910 y TP No. 288.254 CSJ., del señor **BELMAN GALVIS MALDONADO**, para notificarse del auto 3831 del 13 de diciembre del 2018 el cual libro mandamiento de pago, así como el auto Interlocutorio No. 2017 del 29 de agosto del 2022 el cual la designo como curadora.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto 3831 del 13 de diciembre del 2018 el cual libro mandamiento de pago, así como el auto Interlocutorio No. 2017 del 29 de agosto del 2022, que la designó como curadora, a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.139.910 y TP No. 288.254 CSJ, del señor **BELMAN GALVIS MALDONADO**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 129 del día de hoy 09/septiembre/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 08 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada presento escrito de contestación por parte de la entidad demandada pendiente de resolver. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DOMINGO BOTINA GUAQUEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2176

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que fueron remitidos dentro a través del canal digital, contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES –*Archivo 19 Exp. Dig.*- la cual se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: FIJAR el día **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. **129** del día de hoy
09/septiembre/2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ape